

ACUERDO No. 4-CNR/2024. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto tres: Solicitud del licenciado Mario Ernesto Samayoa Martínez, como representante de los señores Mario Osbaldo Cruz y Concepción Cruz realizada en el mes de diciembre año 2023;** de la sesión ordinaria número uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del diez de enero de dos mil veinticuatro; punto expuesto por la jefa ad honorem de la Unidad Jurídica, Elizabeth Meléndez León; y,

CONSIDERANDO:

- I) Que el 21 de diciembre de 2023, el licenciado Mario Ernesto Samayoa Martínez, en representación de los señores Mario Osbaldo Cruz y Concepción Cruz, presentó escrito dirigido al Consejo Directivo, mediante el cual solicita: “Que en razón de aproximarse el período de vacación de fin de año, se prohíba que los empleados del registro de la propiedad y de catastro del departamento de Chalatenango y esta ciudad, laboren en ese período sin la autorización correspondiente de las autoridades (...) a fin de precaver la posibilidad de que se intenten manipular los sistemas a fin de ocultar los fraudes denunciados.” “Que de conformidad a las disposiciones citadas, previendo cualquier intento de manipulación, sustracción o extravío de las evidencias documentales relacionadas, se me autorice a presentarlas posterior al período de ... fin de año.”
- II) Que en relación a la prohibición que solicita, se debe informar al peticionario que tanto la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y la Gerencia de Catastro, habilitaron los días 3, 4 y 5 de enero de este año (comprendidos en el período de vacaciones relacionado), de conformidad con al artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En lo que atañe a lo registral: para la recepción, calificación, notificación y despacho de documentos, así también para los servicios de asesoría, consulta registral, y emisión de certificaciones. En lo relacionado a lo catastral: trámites catastrales y venta de ubicaciones catastrales lo cual fue comunicado públicamente; a su vez, es oportuno indicarle que los empleados que laboraron lo realizaron con autorización.
- III) Que en lo que respecta a la segunda petición: se advierte que hace referencia a la interposición de una denuncia, debido a actos que califica como “de evidente corrupción, encontradas en el estudio indagativo de la apropiación de tierras” de sus mandantes. No obstante, el Consejo Directivo no tiene competencia para ordenar investigaciones sobre las actuaciones de los funcionarios o empleados del CNR, sea de oficio o a petición de parte; siendo el competente el director ejecutivo conforme al artículo 19 letra “m” de la Ley del CNR, quien deberá resolver conforme a Derecho.

En razón de lo expuesto, pide al Consejo Directivo: 1. En lo que respecta a la primera solicitud del profesional Samayoa Martínez: informarle que tanto la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y la Gerencia de Catastro, habilitaron los días 3, 4 y 5 de enero de este año (comprendidos en el período de vacaciones relacionado), de conformidad con al artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). En lo que atañe a lo registral: para la recepción, calificación, notificación y despacho de documentos, así también para los servicios de asesoría, consulta registral, y emisión de certificaciones. En lo relacionado a lo catastral: trámites catastrales y venta de ubicaciones catastrales lo cual fue comunicado públicamente; es oportuno indicarle que los empleados que laboraron lo realizaron con autorización. 2. En lo que atañe a la segunda solicitud: remitir, al director ejecutivo del CNR a fin que resuelva conforme a derecho, el escrito presentado por el abogado Mario Ernesto Samayoa Martínez, en calidad de apoderado de los señores Mario Osbaldo Cruz y Concepción Cruz. 3. Informar que la presente decisión, al ser un acto de mero trámite, no admite recurso alguno.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto, con base en los artículos 10 inciso 1º; 14, 16 numeral 6; 71, 72, 73, 104 LPA; y 19 letra m) de la Ley del Centro Nacional de Registros,

ACUERDA: I) En lo que respecta a la primera solicitud del profesional Samayoa Martínez: informarle que tanto la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y la Gerencia de Catastro, habilitaron los días 3, 4 y 5 de enero de este año (comprendidos en el período de vacaciones relacionado), de conformidad con al artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). *En lo que atañe a lo registral:* para la recepción, calificación, notificación y despacho de documentos, así también para los servicios de asesoría, consulta registral, y emisión de certificaciones. *En lo relacionado a lo catastral:* trámites catastrales y venta de ubicaciones catastrales lo cual fue comunicado públicamente; es oportuno indicarle que los empleados que laboraron lo realizaron con autorización. II) **Remitir**, al director ejecutivo del CNR a fin que resuelva conforme a derecho, el escrito presentado por el abogado Mario Ernesto Samayoa Martínez, en calidad de apoderado de los señores Mario Osbaldo Cruz y Concepción Cruz. III) **Informar** que la presente decisión, al ser un acto de mero trámite, no admite recurso alguno. IV) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, once de enero de dos mil veinticuatro.



Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

